

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000449** DE 2024

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que a través del radicado No. 9007 del 04 de diciembre de 2020, la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, solicito ante esta entidad concepto de viabilidad ambiental como requisito para adelantar proceso de permiso temporal/concesión de uso de bienes de uso público, ante la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, para el funcionamiento del “Restaurante El Barco”, ubicado en las Playas marítimas en el sector de Puerto Velero, jurisdicción del Municipio de Tubara – Atlántico.

Que dadas las atribuciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y con el objeto de verificar que las actividades a desarrollar por la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, en el “Restaurante El Barco” no afectaran los recursos naturales presentes en el lugar, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, practicó visita de inspección técnica el día 17 de diciembre de 2020, de dicha visita, se desprendió el Informe Técnico N°000172 del 05 de junio de 2021.

Producto del informe técnico en mención esta entidad emitió el Oficio CRA No. 001082 del 21 de febrero de 2022, mediante el cual concluyó que el “Restaurante El Barco” se encuentra en un sector de aptitud turística, sobre Bien de Uso Público – Playas Marinas, de tal forma que **NO SE AFECTAN NEGATIVAMENTE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁREA**, por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, consideró que era **VIABLE AMBIENTALMENTE** su funcionamiento, para el uso de áreas de playa, zona de bajamar, bienes de uso público – BUP, ubicado en el sector de playas marinas del Sector de playas marinas de Puerto Velero, ensenada del Trebal en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, y de propiedad de la ciudadana NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.644.769., en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN	POINT_X	POINT_Y	AREA (m <sup>2</sup> )
Modulo en madera y superboard, con figura de Barco. 2 niveles	896138,57	1702928,40	70,47
Baterías de Baños (8x2 m.)	896128,34	1702930,57	13,82
Punto de Hidratación (8x2 m.)	896092,49	1702893,28	10,52
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896103,14	1702881,85	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896100,88	1702884,13	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896098,49	1702886,55	4,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000449 DE 2024**

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896096,54	1702888,50	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896094,35	1702890,69	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896085,61	1702899,30	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896081,29	1702903,68	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896079,10	1702905,86	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896087,89	1702897,02	4,00
Kisocos (Cuadrados 2x2 m.)	896083,24	1702901,72	4,00
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896078,79	1702899,58	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896080,97	1702897,45	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896083,33	1702895,44	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896085,40	1702892,97	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896087,70	1702890,78	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896090,60	1702888,24	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896095,08	1702883,70	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896097,44	1702881,69	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896099,51	1702879,21	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896092,90	1702885,82	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896074,50	1702903,98	3,13
Kisocos (Redondos 1m. de Radio)	896076,57	1702901,76	3,13
Camas (2x2 m.)	896075,53	1702895,70	4,00
Camas (2x2 m.)	896077,51	1702893,56	4,00
Camas (2x2 m.)	896079,42	1702891,65	4,00
Camas (2x2 m.)	896081,48	1702889,35	4,00
Camas (2x2 m.)	896073,47	1702897,53	4,00
Mesas y bancos (tipo barco 2x1 m.)	896091,77	1702878,99	1,74
Mesas y bancos (tipo barco 2x1 m.)	896093,47	1702877,04	1,74
Mesas y bancos (tipo barco 2x1 m.)	896095,61	1702874,77	1,74
<b>ÁREA TOTAL DEL MOBILIARIO</b>			<b>197,54 m<sup>2</sup></b>

Posteriormente mediante el Radicados CRA No. ENT-BAQ006232-2024 del 24 de junio de 2024 y ENT-BAQ0066575-2024 del 03 de julio de 2024, la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, actuando en calidad de titular de los derechos que le asisten frente al “Restaurante el Barco” y debidamente autorizada por acta de junta directiva, solicita cesión de derechos en favor de la sociedad WATATI BEACH S.A.S., identificada con NIT No. 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla, aportando los siguientes anexos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000449 DE 2024**

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- Contrato de Cesión de Derechos debidamente suscrito entre la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO y la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541.
- Copia de la Cedula de la señora Nelly Maria Santiago de Ricardo (CEDENTE)
- Copia de la Cedula del Representante Legal (CESIONARIO)

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ATLÁNTICO - C.R.A.-**

Que el trámite solicitado corresponde a una cesión de derechos, toda vez que la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.655.769 de Barranquilla como persona natural manifestó su deseo de “Modificar el titular del área protegida entregada por la DIMAR mediante la resolución No. 0106-2023 MDDIMAR-CP03-ALTIMA del 24 de agosto de 2023 por DOS MIL SEICIENTAS OCHENTA Y SEIS (2.686 M2) por un término de 20 años”.

Que para la modificación del titular ante la Dimar, se requiere autorización de esta Autoridad Ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 5.3.4.5 de Resolución No. 0020-2019 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 22 de enero de 2019.

Debido a lo anterior, y una vez surtido el trámite pertinente ante la DIMAR, será la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541, el titular de dicha concesión.

Así las cosas, esta entidad considera procedente admitir la cesión de derechos y obligaciones derivados del Oficio CRA No.001082 del 21 de febrero de 2022, en favor de la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla.

En consecuencia, se procederá a acoger la solicitud y se entenderá para todos los efectos legales que el responsable de todas las obligaciones ambientales derivadas del Oficio CRA No.001082 del 21 de febrero de 2022, frente a esta Entidad será la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla.

La cesión solicitada no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápite anteriores, teniendo en cuenta que no se pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

De la misma forma, es procedente acceder a lo solicitado por la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.655.769 de Barranquilla, teniendo en cuenta que la Viabilidad Ambiental presentada ante esta autoridad ambiental para el funcionamiento del “Restaurante El Barco” en el 2020 no ha tenido ninguna modificación hasta la fecha.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000449 DE 2024**

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000449 DE 2024**

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir “

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así: “Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

**- De la publicación de los actos administrativos**

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000449** DE 2024

**POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos y obligaciones derivados del Oficio CRA No. 001082 del 21 de febrero de 2022, por medio del cual se declaró una viabilidad ambiental e impuso unas obligaciones ambientales a la señora NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.655.769 de Barranquilla, para el “Restaurante El Barco” en favor de la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través del Oficio CRA No. 001082 del 21 de febrero de 2022, se entenderá como responsable a la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes del Oficio CRA No. 001082 del 21 de febrero de 2022, quedan en firme.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier modificación a la Viabilidad Ambiental otorgada mediante el Oficio CRA No. 001082 del 21 de febrero de 2022, a la sociedad WATATI BEACH S.A.S, con NIT 901.839.918-6, representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.089.541 de Barranquilla. deberá ser informada con antelación a esta entidad para su respectiva evaluación y autorización.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 1 No. 3-45 – Puerto Velero, Tubara – Atlántico, y/o a los siguientes correos electrónicos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000449** DE 2024

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA A LA SEÑORA NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO – “RESTAURANTE EL BARCO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD WATATI BEACH SA.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- NELLY MARIA SANTIAGO DE RICARDO: [nesari87@hotmail.com](mailto:nesari87@hotmail.com)

- SOCIEDAD WATATI BEACH S.A.S., representada legalmente por el señor Eddier Eduardo Ciro Paz: [watatieach1@gmail.com](mailto:watatieach1@gmail.com)

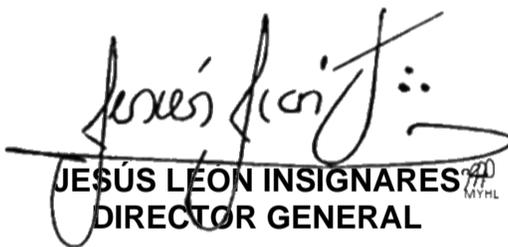
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado  
Revisó: María Jose Mojica – Profesional Especializado  
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo Bo: Juliette Sleman – Asesora Dirección